

re-Condado 4

PÓLIZA JUDICIAL

MUNICIPAL
SEGUROS

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Certificado No. SC1184-1

CS
7ENOR

JURISDICCIÓN ORDINARIA-CIVIL
GRUPO/CLASE PROCESO EJECUTIVO MIXTO
No. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

DEMANDANTES:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 860.035.8
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.

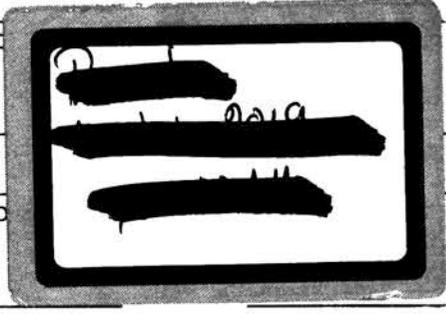
Dirección de notificación CH 12 B No. 8430, P. 5 Teléfono _____

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido

Dirección de notificación _____

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido

Dirección de notificación _____



APODERADO:

Luis HERMINDES TIQUE RODRIGUEZ 183.829
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido T.P.

Dirección de notificación CRA. 7 No. 12 B 84, OF. 905 Teléfono _____

DEMANDADOS:

JOSE MANILLO GRISALES GARZON 79.989.616
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

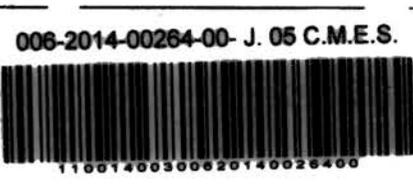
Dirección de notificación CALLE 103 C No. 73-39 Teléfono _____

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____



2014-02

Firma Apoderado

Radicación Proceso
Código

Remate
18/Mayo/2021
9:00am.
(Vehículo)

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S): JOSE DANILO GRISALES GARZON

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento ante usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT No. 860.035.827 - 5), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, quien a su vez me confiere Poder para el presente proceso, es el doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540, y se encuentra domiciliado(a) en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

El señor JOSE DANILO GRISALES GARZON (C.C. No. 79.981.616), mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOSE DANILO GRISALES GARZON, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000306, de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013), por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$86.310.497).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
3. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.281.667), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

4. Por la suma de ciento ochenta y nueve mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$189.486), por concepto de intereses moratorios, causados entre el diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

5. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) JOSE DANILO GRISALES GARZON, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000000306, de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

a. La suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$86.310.497), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

b. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.281.667), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

c. La suma de ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$189.486), por concepto de intereses moratorios, causados entre el diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses moratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. debidamente autorizado procedió a diligenciar el Pagaré(s), por cuanto el demandado(s) incurrió (eron) en mora, por esta razón El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. le hace exigible por vía ejecutiva el pago total de la obligación.

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	HCM - 312
MARCA:	FORD
CLASE:	CAMPERO
MOTOR:	DBC04632
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2013

COLOR: PLATA PURO
CHASIS: 2FMDK4KC0DBC04632

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital de noventa millones sesenta y ocho mil pesos (\$90.068.000), incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5. El demandado(s) JOSE DANILO GRISALES GARZON, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2, y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.

9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal, y el Pagaré(s) cumple con los requisitos previstos por el art. 488 del C.P.C.

10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C., el Pagaré(s) proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C. y 793 del Código de Comercio.

12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

13. Conforme lo establecido por la Sentencia C – 169 del diecinueve (19) de marzo de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que declaró inexecutable la Ley 1653

de 2013, ya no se requiere el pago de ninguna clase de arancel judicial para dar trámite a la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

CUANTIA:

Proceso de MENOR Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$89.592.164.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Menor, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 6000000306 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas HCM – 312.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

Autorizo al profesional del Derecho LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, identificado con C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.585 del C. S. de la J., para que dicho profesional revise el estado, trámite y actuaciones procesales en su integridad, igualmente el profesional tiene autorización para tomar copias, fotos, retirar piezas procesales, documentos, oficios y demás, y cualquier otra actuación relacionada o pertinente.

NOTIFICACIONES:

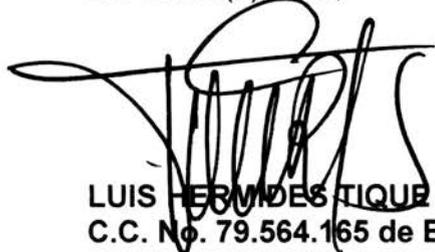
A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la Calle 12 B No. 8 A 30, piso 5, Departamento Jurídico, de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465. E-mail: natasofi1971@hotmail.com

Al demandado(s) JOSE DANILO GRISALES GARZON, en las siguientes direcciones:

- CARRERA 21 No. 103 – 51, APARTAMENTO 404, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 47 No. 91 – 67, GESTIÓN Y ASESORÍA EN FINANZAS S.A.S., en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
- CALLE 103 C No. 73 – 39, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.947.540 de Cajamarca, Tolima**, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida o transformada a Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999, mediante Escritura Pública No. 0912 del veintiuno (21) de marzo de 2002, protocolizada ante la Notaria 23 de Bogotá D.C., manifiesto al Señor(a) Juez, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) Doctor(a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá D.C., Abogado titulado con tarjeta profesional No. **183.879** del C. S. de la J., para que inicie proceso Ejecutivo Mixto, en contra del deudor(es) **GRISALES GARZON JOSE DANILO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 79.981.616, domiciliado(s) en Bogotá D.C., tendiente a obtener el pago del Pagaré(s) No. 6000000306, título(s) valor(es) que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Doctor **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, queda expresamente facultado para desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito en diligencia de remate, o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención, al Banco que represento.

Del Señor(a) Juez,

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C.C. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima

Acepto:

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

BAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luis Hermides Tique R.

Quien se identifico con C.C. No. 79.564.165
T. P. No. 183.879 Bogotá, D.C. 25 ABR 2016

Responsable Centro de Servicios _____

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

Sr. Suarez

fue presentada personalmente por:

Martha Lucia Castellanos Beltran

quien exhibió la C.C. No. 28 947 540

de Cajamarca y I.P. No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante



[Handwritten Signature]

Firma

Bogotá D.C.

24 ABR 2014



1. Pagaré numero: 6000000306

2. Deudor (es): GRISALES GARZON JOSE DANILO

C.C 79.981.616

3. Ciudad: BOGOTA

4. Capital: 86.310.497 Ochenta y Seis Millones Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos M/cte.

5. Intereses Remuneratorios: 3.281.667 Tres Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/cte

6. Intereses Por Mora: 189.486 Ciento Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y seis Pesos M/cte

7. Fecha de Vencimiento: 24/04/2014

8. Lugar y Fecha de otorgamiento: BOGOTA, 17/06/2013

Yo(nosotros) el(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos): **Primero:** Que adeudo(amos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco Comercial AV VILLAS** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, la suma señalada en el numeral (4) del Encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(mos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **Tercero:** Que facuto(amos) y autorizo(amos) expresamente al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegue(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Igualmente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **Banco** para que abone a los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi(nuestro) favor que me(nos) adeude el **Banco** ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. **Cuarto:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**. **Quinto:** La forma solidaria e indivisible en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, no implicará novación y se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del **Banco**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**. (2) El espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito, es decir, el(los) firmante(s) de este pagaré si obro(obra)mos en nombre propio o el del(de los)

Ante(s) si obro(obra)mos a través de apoderado. (3) El espacio correspondiente a "Ciudad" se diligenciará con aquella en la que he(mos) otorgado este pagaré. (4) El espacio correspondiente al "Valor por capital" se diligenciará con la(s) suma(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, descuento de títulos y/o documentos, operaciones de factoring, sobregiros, primas de seguros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra y/o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera, impuestos de timbre que genere el título valor para el que se dan las presentes instrucciones o cualquier otro a mi (nuestro) cargo, penalidades, contracargos y sumas adeudadas por concepto de adquisiciones y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(mos) o le llegue(mos) a deber al Banco, en moneda nacional o extranjera, que conste en títulos valores, registros contables, papeles de comercio, carta de compromiso, carta de condiciones de crédito o cualquier otro documento, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y sin que sea necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago(hacemos) con la más amplia autorización y con el propósito de dotar al Banco de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi(nuestro) cargo. (5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. **Octavo:** Los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso, el Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de(los) firmante(s) del pagaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba(debamos) al Banco. (8.2) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Deudores. (8.3) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con el Banco se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del Banco los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con él. (8.4) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. (8.5) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. (8.6) Cuando llegare(mos) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos legalmente vinculantes para Colombia; o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (8.7) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del crédito o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas. (8.8) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al Banco o a la entidad aseguradora. (8.10) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio del Banco pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). (8.11) En los demás casos en que el Banco necesitare ejercer sus derechos, como tenedor legítimo del título. (8.12) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Noveno:** Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de notificación adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del Banco en los términos de este pagaré. **Décimo:** Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. **Undécimo:** Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi(nuestro) cargo.

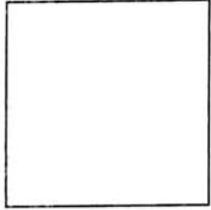
Para constancia de lo anterior firmo(amos)

[Handwritten signature]

FIRMA:
 NOMBRE DEUDOR: GRISALEZ GARZON JOSE DANILO
 C.C. O NIT. DEUDOR 79981616
 NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
 C.C. DE QUIEN FIRMA:
 CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
 Nombre Propio
 Representante Legal
 Apoderado



FIRMA:
 NOMBRE DEUDOR:
 C.C. O NIT. DEUDOR
 NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
 C.C. DE QUIEN FIRMA:
 CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
 Nombre Propio
 Representante Legal
 Apoderado



a

~~1~~

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Entre los abajo firmantes:

(I) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT No. 900.035.827-5, representado en este acto por la sociedad **PREMIER CREDIT S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con NIT No. 900.491.651-5, legalmente representada por su Gerente de Operaciones **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, según poder específico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominara **EL ACREEDOR PRENDARIO**,

(II) Nombre: **GRISALES GARZON JOSE DANILO**
REGLA GENERICA: 79,981,616
Domicilio: **BOGOTA D.C.**
Dirección: **CR 21 NO. 103 - 51 APT 404**
Teléfono: **3182915994 - 6214265**
Calidad en la que Actúa:
Nombre Propio _____ Apoderado _____



quien (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el **DEUDOR PRENDARIO**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA**, el cual se registrará por las disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

MARCA: **FORD**
LINEA: **EDGE LIMITED**
CLASE: **CAMPERO 4X4**
TIPO DE CARROCERIA: **WAGON**
TIPO DE SERVICIO: **PARTICULAR**
SERIE: **2FMDK4KC0DBC04632**
CHASIS: **2FMDK4KC0DBC04632**
MOTOR: **DBC04632**
MODELO: **2013**
COLOR: **PLATA PURO**
PLACAS: **TL**

PARAGRAFO PRIMERO. La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta **EL DEUDOR PRENDARIO**, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** la obligación en los términos indicados en la presente prenda, hasta por la suma de **NOVENTA*MILLONES*SESENTA*Y*OCHO*MIL* PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90,068,000 M/CTE)**, por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

PARAGRAFO: No obstante, la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el

precio total de la enajenación; (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

TERCERA: Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el vehículo en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor.

PARAGRAFO: Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, **EL DEUDOR PRENDARIO** deberá obtener autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

CUARTA: EL DEUDOR PRENDARIO podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR PRENDARIO** sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda.

PARAGRAFO.- En caso de que, durante la vigencia de la prenda, **EL DEUDOR PRENDARIO** haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aún cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el vehículo.

QUINTA: EL DEUDOR PRENDARIO declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará **EL ACREEDOR PRENDARIO** a la dirección registrada por **EL DEUDOR PRENDARIO** y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

SEPTIMA: Si **EL DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituye en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, habrá lugar a la entrega a **EL ACREEDOR PRENDARIO** del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde ya renuncia **EL DEUDOR PRENDARIO**.

OCTAVA: Que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por **EL DUDOR PRENDARIO** si ocurre cualquiera de estos eventos a) Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado, b) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, c) Si se encontrare que el bien descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de **EL DEUDOR PRENDARIO**, d) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía, e) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, f) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no permite la inspección del bien objeto de este contrato a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, g) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo, h) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado, i) si **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare el bien pignorado, j) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer **EL ACREEDOR PRENDARIO**, k) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar.

NOVENA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Pérdida parcial o total por daños, Terremoto, temblor, erupción volcánica, **por el 100% del valor comercial del vehículo**, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática en la cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** deberá aparecer como primer beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO. Aún cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, en caso de siniestro **EL DEUDOR PRENDARIO** cede a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, **EL ACREEDOR PRENDARIO** está facultado para tomar por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO** las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado **EL DEUDOR PRENDARIO** a reembolsar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en el que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

DÉCIMA: EL DEUDOR PRENDARIO declara además: **a)** Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, **b)** Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **EL ACREEDOR PRENDARIO**, **c)** Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR PRENDARIO**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado, **d)** Que renuncia a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas, **e)** Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL ACREEDOR PRENDARIO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR PRENDARIO** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. **f)** Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago.

DÉCIMA PRIMERA: - EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

DÉCIMA SEGUNDA: EL DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones no serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

DÉCIMA CUARTA. EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a registrar el presente contrato ante el Servicio Integrado de Movilidad y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en las cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**

DÉCIMA QUINTA. Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que se causen con el otorgamiento y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza.

12

DECIMA SEXTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá pedirle a **EL DEUDOR PRENDARIO** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que **EL ACREEDOR PRENDARIO** le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque haya plazo pendiente para el pago.

Para constancia se suscribe en BOGOTA D.C. a los 05-06-13

El Acreedor Prendario,

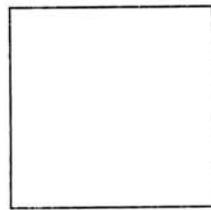
Justo Fernando Acosta Acosta
BANCO AV VILLAS
NIT 860036827-5
Justo Fernando Acosta Acosta
Nombre del apoderado
Tipo y No. Identificación CC 80412930



Jose Danilo Grisalez Garzon
FIRMA:
NOMBRE DEL ACR.: GRISALEZ GARZON JOSE DANILO
REGLA GENERICA No 79,981,616
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio
Representante Legal
Apoderado



FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
No
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio
Representante Legal
Apoderado





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10005521188**

LIBERTAD Y ORDEN

PLACA HCM312	MARCA FORD ✓	LÍNEA EDGE LIMITED ✓	MODELO 2013 ✓
CILINDRADA CC 3.497	COLOR PLATA PURO ✓	SERVICIO PARTICULAR ✓	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO ✓	TIPO CARROCERÍA WAGON ✓	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR DBC04632	REG N	VIN 2FMDK4KC0DBC04632	REG N
NÚMERO DE SERIE 2FMDK4KC0DBC04632	REG N	NÚMERO DE CHASIS 2FMDK4KC0DBC04632	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GRISALES GARZON JOSE DANILO ✓		IDENTIFICACIÓN C.C. 79981618 ✓	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE POTENCIA HP
***** 285

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192013000038608 VE FECHA IMPORT. PUERTAS
1 15/05/2013 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
08/06/2013 08/06/2013 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01004218801

08 JUN 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MELSY E. LOPEZ

13831600
INVESTIGAR

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función ex-

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

clusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente

13

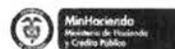
Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

M

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

[Handwritten signature]

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



18-27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTITRÉS

23

CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA

2 COPIA DE LA ESCRITURA: 1391 DE LA FECHA: 13.06.26

CONTRATANTES:
AV VILLAS
ACOSTA ACOSTA JUAN FERNANDO

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL
MATRICULA INMOBILIARIA: *****

CARRERA 10 No. 27 - 51
CARRERA 13 No. 27 - 50 • LOCAL 183
TELÉFONOS: 286 65 61 - 283 18 65 - 286 05 45 - TELEFAX: 284 24 80
email: notaria23@etb.net.co



Aa004350231

NUMERO: 1391 MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

FECHA: veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

NOTARÍA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
A: JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiséis (26) de junio del año dos mil trece (2013), ante mí HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS, Notario Veintitrés (23) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., compareció JORGE RAUL GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.421.196 de Bogotá, quien en su calidad de segundo suplente del Presidente obra en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en adelante AV VILLAS, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme lo establecido por la Ley 546 de 1999, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta para su protocolización junto con el presente instrumento y dijo:

Primero: Que en la calidad antes anotada confiere PODER ESPECIAL al señor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionario de PREMIER CREDIT S.A.S. por autorización de la Junta Directiva del Banco Comercial AV Villas S.A. mediante acta No.878 del 27 de mayo de 2013, cuya parte pertinente también se protocoliza con el presente instrumento, para que en nombre y representación de AV VILLAS:

- 1. Acepte y suscriba los documentos privados por los cuales se constituyan a favor de AV VILLAS, garantías prendarias sobre toda clase de vehículos y pacte las condiciones generales y especiales, así como cualquier modificación o aclaración que fuera necesaria conforme lo regulado por el Código de Comercio y demás



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIO VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ, D.C.

normas concordantes de la legislación colombiana. -----

2. Para que bajo su responsabilidad otorgue poder a quienes considere PREMIER CREDIT S.A.S., única y exclusivamente para la constitución de las garantías prendarias en los mismos términos del numeral 1 anterior. -----

3. Para que suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias correspondientes a los créditos de vehículo que hayan sido otorgados por AV VILLAS y que se encuentren cancelados, sin que esta facultad pueda ser delegada.

Segundo: En el momento en que el apoderado deje de prestar sus servicios a PREMIER CREDIT S.A.S, este poder quedará sin valor ni efecto. -----

SE ELABORO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO

EL(LA.LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la Notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s). -----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario de lo cual doy fe y lo autorizo. Se utilizaron dos (2) hojas distinguidas con los números: Aa004350231 y Aa004350232. ✓

Los otorgantes que firman la escritura en el Despacho de la Notaría, imprimen la huella dactilar de su dedo índice de la mano derecha.

El(los) Representante(s) Legal(es) del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 003 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

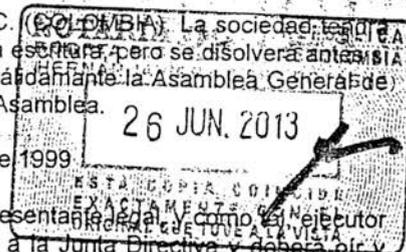
Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiera el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las



1391

funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000.00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Imelda Forero Sánchez Fecha de inicio del cargo: 23/05/2007		Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



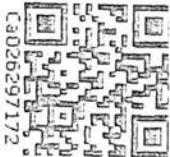
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Código 1-49

19

1391

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

22



Bogotá D.C., martes 4 de junio de 2013

[Handwritten signature]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



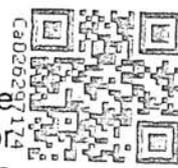
NOTARIA VEINTITRES
ESPACIO EN BLANCO
Esmer Bonifacio Johnson
NOTARIA VEINTITRES de Bogotá D.C.

PARTE PERTINENTE
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 878

1391

23

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil trece (2013), siendo las ocho de la mañana (8:00) a.m., previa convocatoria hecha por la Vicepresidencia Jurídica por instrucciones directas de la Presidencia mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros con cinco (5) días de antelación, se reunió de manera ordinaria la Junta Directiva del Banco AV Villas en el auditorio de la Dirección General.



Asistieron los Directores Principales doctores, Diego Rodríguez Piedrahita, quien la presidió, Jaime Gilberto Gómez Arango, Pedro Ignacio de Brigard Pombo, José Elías Melo Acosta y Fernando Copete Saldarriaga y los Directores Suplentes doctores, Gustavo Ramirez Galindo, Pietro Alajmo Carrizosa, Carlos Ernesto Pérez Buenaventura y Luis Fernando Pabón Pabón.

Igualmente, se encontraban presentes los Doctores Juan Camilo Ángel Mejía, Presidente; William Shelton Salazar, Vicepresidente Comercial Banca de Personas; Hugo Edgardo Contreras, Vicepresidente Comercial Banca de Empresas; Carlos Alberto Vélez Moreno, Vicepresidente Financiero y Mónica Marcela Toro Arango, Gerente de Gestión de la Vicepresidencia Jurídica, quien actuó como secretaria.

Una vez verificado el quórum, la Junta Directiva aprobó unánimemente el siguiente orden del día:

1. Consideración y aprobación del acta número 877 correspondiente a la sesión del día 6 de mayo de 2013
2. Informes de Presidencia
3. Presentación de estados financieros correspondientes al mes de abril de 2013
4. Presentación del informe trimestral del Oficial de Cumplimiento sobre SARLAFT
5. Informes de Riesgo
6. Estudio de solicitudes de crédito
7. Varios

A continuación se procedió al desarrollo del orden del día, así:

.....

Bogotá, Colombia, el día 27 de mayo de 2013. C8026297174

Resolución de la Junta Directiva



SECRETARÍA GENERAL
Banco AV Villas

7.6 Otorgamiento de Poder

La Vicepresidencia Jurídica solicitó a la Junta Directiva autorización para el otorgamiento de poderes independientes a la doctora KATIA MARGARITA CALDERON BROWN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.563.623 de Bogotá y al doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionarios de PREMIER CREDIT S.A.S., para aceptar y cancelar las prendas constituidas sobre vehículos a favor del Banco, en desarrollo del contrato suscrito con esta firma para la colocación de créditos de vehículo

Así mismo se solicitó autorización a la Junta Directiva para otorgar poder a las personas que PREMIER CREDIT S.A.S. solicite bajo su responsabilidad y únicamente para aceptar prendas a favor del Banco.

Atendiendo las explicaciones precedentes, la Junta Directiva votó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de los poderes y la solicitud de autorización sometida a su consideración en las condiciones informadas por la Vicepresidencia Jurídica.

No habiendo más puntos que tratar y siendo las 12:20 p.m. se dio por terminada la sesión.

DIEGO RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Presidente (Fdo.)

MONICA MARCELA TORO ARANGO
Secretaria (Fdo.)

La presente es fiel copia tomada del texto, a los veinte (20) día del mes de junio de 2013.



MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO
Secretaria

24

Es fiel y ~~la~~ SEGUNDA copia de la Escritura

publica numero 1391 de la fecha: 13.06.26

la cual se expide en 5 hojas con destino

a: EL INTERESADO

Declarada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 13.06.27

Papel comun (Art. 41 decreto 2148/93) Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75

de 1986).




 HERNAN-JAVIER RIVERA ROJAS
 NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO
 DE BOGOTA D.C.



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Escritura de Interesado



Handwritten marks at the top right corner of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.412.430

ACOSTA ACOSTA

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES

Handwritten signature of Juan Fernando Acosta Acosta.

FIRMA



INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1967

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-AGO-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Handwritten signature of Carlos Ariel Sánchez Torres.

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00013263-M-0090412430-20080615

0000472942A 1

1940001006



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

26

Fecha : 25/Abr/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

עפ"י

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

2842

SECUENCIA: 8458

FECHA DE REPARTO: 25/04/2014 04:06:46p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600358275
79564165

BANCO AV VILLAS
LUIS HERMIDES TIQUE
RODRIGUEZ

TIQUE RODRIGUEZ

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

KY30KELI06

FUNCIONARIO DE REPARTO

Delia Valencia Valderama
dvalency

REPARTO06
רפננרל אור

v. 2.0

א"ח

006-2014-00264-00- J. 05 C.M.E.S.



27

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5 BOGOTA D. C.

HOJA RADICACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO	#
PODER	X		
SUSTITUCIÓN PODER			
PODER GENERAL			
PAGARE	X		
ESCRITURA HIPOTECA			
LETRA			
CHEQUES			
LIBRANZA			
FACTURAS			
CUENTA COBRO			
CUENTAS ADMINISTRACIÓN			
ESTADO DE CUENTA			
CONTRATOS <i>de Prudc</i>	X		
CONTRATO COMPRA VENTA			
PROMESA COMPRA			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO			
CERTIFICACIÓN			
RESOLUCIÓN BANCARIA			
TASA DE INTERES			
RELIQUIDACION			
CERTIFICADO SUPER FINANCIERA DE COLOMBIA	X		
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO	X		
ACTA CONCILIACIÓN			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE			
CARTA REQUERIMIENTO			
CARTA BANCO			
CERTIFICACIÓN U V R			
RELIQUIDACION			
DENUNCIA			
EXTRACTO DEMANDA			
DENUNCIA			
FORMULARIO IMPUESTOS			
RECIBOS SERVICIOS			
DESPACHO COMISORIO			
RECIBO PREDIAL			
COPIAS TRASLADO	X		
COPIA ARCHIVO	X		
DEMANDA	X		
MEDIDAS CAUTELARES	X		
RECIBO PREDIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACIÓN BANDO			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			
ARANCEL JUDICIAL			

FECHA ENTRADA DESPACHO 2 MAY 2014

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

28

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE : 2014-00264
ACCIONANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
ACCIONADO: JOSE DANILO GRISALES GARZON
Ejecutivo Mixto

Presentada la demanda en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 75, 76, 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **MIXTA** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra del señor **JOSE DANILO GRISALES GARZON** identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.981.616, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 6000000306

a). Por la suma de **\$86.310.497,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2014 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado

b). Por la suma de **\$3.281.667,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados del 17 de enero de 2014 al 24 de enero de 2014.

29

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en oportunidad.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme al artículo 509 ibídem, modificado por la Ley 794 de 2003 y artículo 50.

CUARTO: Se reconoce al doctor LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIANO SANCHEZ
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>052</u>	HOY <u>18 JUN. 2014</u>
Secretario, _____	

JUZGADO SEXI... MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

30

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandados: JOSE DANILO GRISALES GARZON

REFERENCIA: 2014-0264

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandante, por medio del presente me permito allegar al Despacho los siguientes documentos:

-Memorial de notificación por conducta concluyente, suscrito con firma autenticada, y con solicitud de suspensión del proceso.

-Copia de acuerdo de pago celebrado entre las partes, el cual fue incumplido por parte del Demandado JOSE DANILO GRISALES GARZON, ya que solamente abonó la cuota del 16 de junio de 2014, por valor \$3.000.000.

En consecuencia me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

1- Sírvase declarar notificado por conducta concluyente al señor JOSE DANILO GRISALES GARZON.

2- Sírvase señor Juez, en su momento procesal oportuno, tener en cuenta el abono de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000), realizado por la parte Demandada, el día 16 de junio de 2014.

Agradezco la atención que den al presente.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZG. 06 CIVIL M. PAL

45-

11280 7-APR-'15 12:47

SEÑOR(A):
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG. 06 CIVIL M. PAL
06074 25-JUL-'14 14:45

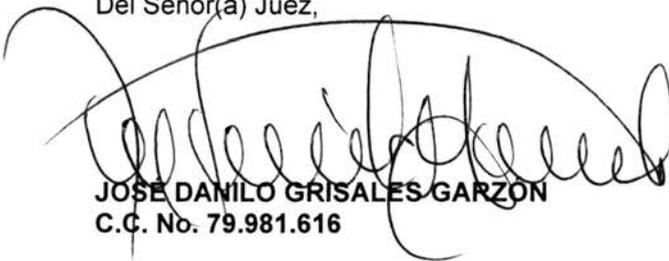
31

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 0264
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ DANILO GRISALES GARZÓN

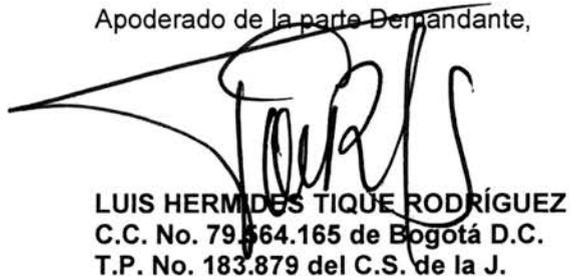
JOSÉ DANILO GRISALES GARZÓN, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en condición de demandado(s) dentro del proceso de la referencia, y LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de BANCO AV VILLAS S.A., ante usted Señor(a) Juez manifestamos:

1. Que nos damos por enterados y notificados del auto, mediante el cual se profirió Mandamiento Ejecutivo, y de las eventuales adiciones, de existir.
2. Que solicitamos al despacho la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral tercero del artículo 170 del C.P.C., por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de presentación de este memorial.

Del Señor(a) Juez,


JOSE DANILO GRISALES GARZÓN
C.C. No. 79.981.616

Apoderado de la parte Demandante,


LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

NOTARIA
73
DILIGENCIA DE PRESENTACION
martes, 15 de julio de 2014 a las 03:07:09 p.m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR JOSE DANILO GRISALES GARZON, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.981.616 de bogota, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.


CC N° 79.981.616 de bogota
JOSE DANILO GRISALES GARZON Huella dactilar fisica


bb00e3147c76161b20fca05a71e83f





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
LUIS HERMIDES TIJERA RODRIGUEZ

Quien se identifico con C.C. No. **29564165**
T. P. No. **183879** Bogotá, **02 JUL 2014**

Responsable Centro de Servicios ~~Paola Cardona~~
María Paula Cardona Romero

ACUERDO DE PAGO OBLIGACION 6.000.000.306

32

El siguiente acuerdo de pago se realiza entre los abajo firmantes atendiendo la solicitud del cliente.

Primer pago del acuerdo:	Junio 16 de 2014 por \$3.000.000.00
Segundo pago del acuerdo:	Julio 21 de 2014 por \$7.000.000.00
Tercer pago del acuerdo:	Agosto 21 de 2014 por \$7.000.000.00
Cuarto pago del acuerdo:	Septiembre 30 de 2014 por \$7.000.000.00

Los valores arriba acordados pretenden cancelar las cuotas adeudadas en mora y las que se causan hasta el mes de septiembre de 2014 con los correspondientes intereses corrientes, intereses de mora, cargos de cobranza administrativa y gastos de honorarios del abogado externo.

Se deja constancia en el presente acuerdo que ante la mora presentada en la obligación y de acuerdo a las cláusulas establecidas en el pagaré suscrito, el Banco instauró demanda el pasado 25 de abril de 2014, haciendo exigible el saldo total de la obligación (cuotas en mora y saldo insoluto de la deuda).

Es conveniente señalar en este acuerdo que el trámite procesal se surtió conforme a lo establecido al Código de Procedimiento Civil, en este sentido, la notificación de la iniciación del proceso ejecutivo que se efectúa es netamente procesal. Por otro lado de acuerdo al artículo 69 de la ley 45 del año 1990, la entidad tiene la facultad de demandar y acelerar el plazo y/o restablecer el mismo y si bien se realizan acuerdos de pago para la normalización del crédito, los mismos no causan la terminación del proceso, hasta tanto se realice la normalización total del crédito.

Con base en lo anterior, Banco Av Villas efectúa y continuará efectuado un seguimiento del pago oportuno sobre el crédito, razón por la cual se realiza la correspondiente gestión de cobro preventivo sobre la obligación por lo que lo invitamos a mantener su obligación al día en los pagos, efectuando la cancelación de las cuotas en la fecha oportuna de pago, para que de esta forma la Entidad pueda efectuar los trámites internos correspondientes para la terminación del proceso ejecutivo

Si el presente acuerdo se cumple a cabalidad el Banco dará por terminado el proceso conjuntamente con el cliente y el cliente podrá seguir pagando normalmente la obligación desde octubre sin honorarios de abogado.

En caso de incumplimiento total o parcial de este acuerdo el Banco podrá continuar con las acciones legales que le permite la ley.

Como condición del acuerdo el cliente firmará nuevamente un juego de pagaré y carta de instrucciones.

Adicionalmente, y como parte fundamental de este acuerdo el cliente se notifica del proceso que el Banco adelanta en su contra.

Se firma en Bogotá a los 16 días del mes de junio de 2014

El Cliente

En representación del Banco


JOSE DANILO GRISALES GARZON

c.c. 79.981.616


JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA

c.c. 80.412.430

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD: No. 2014-0264

Bogotá. D.C. 6 de Mayo de 2015. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, con escrito presentado por el Apoderado Judicial de la entidad demandante Banco Av Villas S.A; al cual acompaña memorial con autenticación de firma del demandado JOSE DANILO GRISALES GARZÓN, por medio del cual se da por notificado del auto de mandamiento de pago librado en su contra por conducta concluyente y en común acuerdo piden la suspensión del proceso y allegan Acuerdo de Pago cuyas fechas de vencimiento se encuentran caducadas. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLOR GONZALEZ
SECRETARIA

34

Handwritten signature and initials over the typed name.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil quince (2015).

EXPEDIENTE : 110014003003-2014-00264-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE DANILO GRISALES GARZON
Ejecutivo Mixto

En atención al escrito obrante a folio 30 del cuaderno, el Despacho dispone:

CONFORME a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, se tiene por notificada por conducta concluyente al demandado **JOSE DANILO GRISALES GARZON**.

Hágasele saber que dispone del término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, para pagar la obligación y/o proponer excepciones, si así lo estima (art. 555 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR EL ESTADO
No. 034
DE HOY 19 MAY. 2015

SECRETARÍA (1)

Señor
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

36

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandados: JOSE DANILO GRISALES GARZON

REFERENCIA: 2014-0264

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandante, por medio del presente me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

Que teniendo en cuenta que la parte demanda ya se encuentra notificada, y que a la fecha no ha realizado ningún acuerdo de pago, comedidamente solicito se sirva proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda.

Agradezco la atención que den al presente.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZG.06 CIVIL M.PAL

13102 18-JUN-'15 16:44

37

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD: No. 2014-0264

Bogotá. D.C. 27 de Julio de 2015. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que el demandado JOSÉ DANILO GRISALES GARZÓN, se encuentra notificado el auto de mandamiento de Pago por conducta concluyente y dejó vencer el término de ley para pagar o excepcionar en silencio. Sírvase Proveer.

OJO VER NOTIFICACIÓN

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO
(2)

38

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015).

EXPEDIENTE : 110014003006-2014-00264-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE DANILO GRISALES GARZON
Ejecutivo Mixto

Teniendo en cuenta que la Ley 1395 de 2010 reformó la Ley 794 de 2003, en el siguiente sentido:

"Artículo 507. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes consideraciones:

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, instauró demanda ejecutiva **MIXTA** de **MENOR CUANTIA**, en contra de **JOSE DANILO GRISALES GARZON**. Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (**PAGARÉ**) los requisitos

39

legales previstos en el artículo 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho profirió mandamiento de pago el **16 DE JUNIO DE 2014** (fls. 28-29).

El demandado **JOSE DANILO GRISALES GARZON**, fue notificado por conducta concluyente el 12 de mayo de 2015 (fl. 35 C-1), y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **16 DE JUNIO DE 2014**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 1395 de 2010.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1.500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (numeral 1.8 artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003).

QUINTO: De conformidad con los Oficios CSBTSA14-1281 de 4 de abril de 2014 y CSBTSA14-1353 de 9 de abril de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se continuará con el conocimiento y trámite del presente proceso hasta que sea

40

restablecida la recepción de procesos por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, y previa autorización de la Sala Administrativa del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez
(1)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>066</u>	HOY <u>24 AGO. 2015</u>
Secretario, _____	

PAD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

41

LETRA
JURATA
ZF

SEÑOR(A):
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2014 - 0264
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE DANILO GRISALES GARZON.
ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

32436 11-MAR-'16 14:25

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZDA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

- LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZDA

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

42

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE:

DEMANDADO: JOSE DANILO GRISALES

PROCESO EJECUTIVO No

PAGARE No 600000306

CAPITAL INSOLUTO

\$ 85.067.690,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
	24-ene-14	16-jun-14	11,61	18,88	1,4516	\$86.310.497,00	144	\$ 6.013.999,56
	16-jun-14	30-nov-15	11,61	18,88	1,4516	\$85.067.690,00	533	\$ 21.939.621,51

\$ 27.953.621,07

CAPITAL

\$ 85.067.690,00

INTERESES DE MORA DESDE EL 24/01/2014 AL 30/12/2014

\$ 27.953.621,07

INTERESES DE CORRIENTES APROBADOS POR EL DESPACHO

\$ 3.281.667,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO

\$ 116.302.978,07



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

31 MAR 2016

Conforme al artículo 946 del Código de Procedimiento Civil

05 ABR 2016 01 ABR 2016

La Secretaria.

Jad



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

Al despacho del señor Juez (a) hoy 7 ABR 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



33

JUZGADO 05° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 006 2014 00264 00
 INICIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
 EN CONTRA DE JOSE DANILO GRISALES GARZON

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 18 de AGOSTO de 2015 procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39	1	1.500.000
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA	7	2	263.668
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
PAGO RETENCION EN LA FUENTE			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			1.763.668

SON: UN MILLON SETESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

En la fecha 31 MAR 2016 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 110 y 446 del C.G.P para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 01 ABR 2016 Vence 05 ABR 2016


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
 Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

7 ABR. 2016

Al despacho del señor Juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(Handwritten signature)
(12)

Execucion



12130212
0000103476
BP



44

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 6/23/2015

Señores

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CARRERA 10 No 14-33 PS 5
BOGOTA - DC

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

fatima. zfls

12 APR '16 9:19-256110

Despacho
07-09-2016

Ref. Contestación Oficio No. 2014-00264 1095

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informales que hemos acatado la medida para el proceso de la referencia, sin embargo nos permitimos informarle que el siguiente cliente SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EMBARGADO por:

JOSE DANILO GRISALES GARZON Con documento de Identidad No 79981616, Cuenta Corriente No 1003795175. Por el Juzgado 15 Civil Municipal desde el 22 de Septiembre de 2014

Coordialmente,

Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

17 2 ABR 2016

Al despacho se recibió el día hoy _____

Observaciones: _____

1 (la) Secretario (a).



EMBARGO DESEMBARGO

ACLARACION OTRO

Handwritten mark

Attachments for document: CO 20150623 0530 035
Attachment name: Attachment (1/2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 NO. 14-33 piso 5



OFICIO No. 1095 CIRCULAR
BOGOTÁ D.C., Septiembre 12 de 2014

DOCUMENTOS ORIGINALES
EN SUCURSAL CENTRO
00000050
CITIBANK - COLOMBIA

SEÑOR
GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL
BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK,
BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ Y BANCO COLPATRIA
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00264
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO JOSE DANILO GRISALES GARZON

Handwritten note: Ya Emb 28-103476

Comunico a Usted que mediante auto de fecha septiembre tres (03) de dos mil catorce (2014), dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó EL EMBARGO y retención de los dineros que tengan en deposito la parte demandada JOSE DANILO GRISALES GARZON identificado(a)(s) con la(s) C.C. No. 79.981.616. y que posean en cuentas de ahorros, corrientes, Cd'TS, o a cualquier otro título con esa entidad

Limitase la medida a la suma de \$ 150'000.000.00 M/cte.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, consignando dichos dineros a nombre de este juzgado y para el proceso de la referencia, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Colombia, según lo dispuesto en el Artículo 681 Num.11 del C.P.C.

Al consignar favor citar el número de C.C. o NIT. del demandante No. 8600358275

Sírvase proceder de conformidad, al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

Handwritten notes: 2015 JUN 23 12:16

Handwritten mark: haw

7-ABRIL-2016

Ejecución



S Eje

46

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6674610

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2014

Señores

JZGADO CIVIL MUNICIPAL 6
CARRERA 10 # 14-33 PISO 5
BOGOTÁ

[Handwritten signature]
DELEGADO MUNICIPAL

JUZG. 06 CIVIL M. PAL

12APR*16 9:16-256108

Doctor(a) HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta
Expediente nro.: 201400264

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: JOSE DANILO GRISALES GARZON

Oficio: 1094 del 12 de septiembre del 2014 radicado el 1 de octubre del 2014.

89281 27-JAN-*15 12:21

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HCM312, clase campero, servicio particular, figura como propietario: JOSE DANILO GRISALES GARZON desde 07/06/2013 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

[Handwritten signature]

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Tránsito y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá, se declara que el vehículo de placas HCM312, clase campero, servicio particular, figura como propietario: JOSE DANILO GRISALES GARZON desde 07/06/2013 hasta la fecha. De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

BOGOTÁ
HUMANA

C1013577012

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 ABR 2016

(la) Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. The signature is highly cursive and loops around itself.

7-4-16

7-04-16



POLICIA NACIONAL

3 Folios
~~Despacho~~

006-2014-264

DEPARTAMENTO: Cundinamarca

SEÑOR JUEZ Sexto civil Municipal PROCESO # 2014-00264

REF Banco Comercial Av Villas S.A - JOSE DANILLO Grisales Garzon

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En Cajica, siendo las 17:40 horas del día 16, el funcionario de Policía Patullero
Palacios Alvarez Gabriel Identificado con placa No. 80743658 realizó la inmovilización al señor (a)
EGAR Lincoln Comedor identificado con cédula de ciudadanía No. 79-615-958,
de Bogota el cual reside en la Carrera 680 N 24B-48 Bogota
barrio Cuando Salitre de Bogota Teléfono 4163763 profesión Ingeniero
estado civil Casado, el vehículo con las siguientes características.

PLACAS	HCM-312	CILINDRAJE	3,497
MARCA	FORD	CARROCERÍA	wagon
LÍNEA	EDGE Limited	COLOR	Plata Puro
VERSIÓN		SERVICIO	Particular
MODELO	2013		

Lugar de la inmovilización: Cajica Cundinamarca Km 0 Variante Cajica

Motivo de la inmovilización: Orden Judicial Solicitada en su oficio # 0785

del 29 Mayo de 2015

DEPOSITADO EN.

Dirección: calle 10 # 91-20 final Kennedy

Ciudad Bogota

A quien se le inmoviliza

[Signature]
C.C. 79615958



Quien inmoviliza

Quien recibe

Palacios Alvarez G.
C.C. / PLACA 087355

80743658
C.C.

ANEXO: Acta de incautación

006-2014-264-16-13-28
DE EJEC. MPAL. RODRIGO

31-A2-F



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

21 ABR. 2016

Al despacho del señor (a) juez hoy _____

Observaciones: _____

! (la) Secretario (a). _____

7-04-16

Fecha Entrada	Hora:	Motivo Ingreso:
Juzgado:	Ref.:	
Proceso N°		

DATOS POSEEDOR RODANTE	Apellido y Nombre		Cédula N°		De	
	Dirección		Teléfonos		Ciudad	
	E-mail:					
DATOS VEHICULO	Placa	Marca	Línea	Modelo	Versión	
	Carrocería		Color	Rango	Servicio	Kilometraje
	Cilindraje		Motor	Serie		Chasis
	Gasolina <input type="checkbox"/>	Gas <input type="checkbox"/>	Diesel <input type="checkbox"/>	Mecánico <input type="checkbox"/>	Automático <input type="checkbox"/>	Eléctrico <input type="checkbox"/>
	Estado en que se recibe el vehículo: Funcionando <input type="checkbox"/> Grua <input type="checkbox"/> Remolcado <input type="checkbox"/>					
	Tarjeta Propiedad		Llaves	Control Bloqueo Central		Clave

ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
	BOMPER DELANTERO					MANIJAS EXTERIORES			
	VELAS					PARLANTES			
	BABERO DELANTERO					PLANTA			
	PERSIANA					PANTALLA D.V.D			
	LICUADORA					RADIO			
	ANTENAS					TAXIMETRO			
	EMBLEMAS					TABLERO INSTRUMENTOS			
	FAROLAS					CONTROLES VIGIAS			
	DIRECCIONALES					TELEVISOR			
	ANTENA RADIO					(D.V.D) (M.P.4)			
	TERMOKING					CENICEROS			
	COCUYOS					ENCENDEDOR			
	EXPLORADORAS					MANIJAS ALZA VIDRIOS			
	CORNETAS					MANIJAS ABRE PUERTAS INT			
	COCUYOS BOMPER					DESCANSA BRAZOS			
	BRAZOS LIMPIA BRISAS					PARASOLES			
	PLUMILLAS LIMPIABRISAS					TAPIZADOS PUERTAS			
	RETROVISORES EXTERIORES					RETROVISOR INTERIOR			
	LUÇES LATERALES Y TECHO					LUCES TECHO INTERIOR			
	RINES					SILLAS CABINA DELANTERAS			
	LLANTAS					SILLAS TRACERAS			
	COPAS					FORROS			
	RUEDA LIBRE					BOSTER PUERTAS			
	EJES					BATERIAS			
	VIGIA					TAPA RADIADOR			
	QUINTA RUEDA					TAPA LLENADO ACEITE			
	BOMPER TRASERO					TAPA FRASCO EXPANSIÓN			
	LUZ PLACA					TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS			
	STOP S					MEDIDOR DE ACEITE			
	TERCER STOP					MEDIDOR ACEITE CAJA AUT			
	TANQUES COMBUSTIBLE					TAPA HIDRÁULICA			
	ESCOTILLA COMBUSTIBLE					BOMBA INYECCIÓN			
	TAPAS COMBUSTIBLE					COMPRESOR			
	SALPICADEROS					COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO			
	ESTRIBOS					PITOS			
	VIDRIOS BUENOS					SIRENA AL ARMA			
	MALOS					GATO			
	LAMEVIDRIOS					COPA RUEDAS (CRUCETA)			
	CHAPAS EXTERIORES					HERRAMIENTAS			
	BOCELES					MONOCHIP			
	ALFOMBRAS					TANDEM			
	TAPETES					BAJO			
	APOYA CABEZAS					EXTINTORES			
	CINTURONES DE SEGURIDAD								
	ESCOTILLA TECHO								

Nota: Vehículo sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERÍA _____

ESTADO GENERAL PINTURA _____

OBSERVACIONES _____

C.C. FIRMA QUIEN ENTREGA _____ C.C. FIRMA QUIEN RECIBE _____ C.C. FIRMA QUIEN INCAUTA _____

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Aptdo. Postal 472 Cod. 360380

PBX: 745 2810 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 310 569 6545

cijad@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co

JUZGADO

FORMAA-104

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

OFICIO No. 0785
BOGOTA D.C. , Mayo 29 de 2015

SEÑORES
SIJIN
GRUPO AUTOMOTORES
POLICIA NACIONAL
ZONA RESPECTIVA

EL 217
C 16
AG

POLICIA NACIONAL
ACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOS
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

18 ENE 2016

RAJ: 15:00. Hoyes
TRD: Pt. Arango

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. **2014-00264**
DEMANDANTE **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO **JOSE DANILO GRISALES GARZON**

Comunico que mediante providencia de fecha marzo veinte (20) de dos mil quince (2015), dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra legalmente embargado, ordena su CAPTURA

En consecuencia se ordena la aprehensión del automotor determinado con las

PLACAS = H C M - 3 1 2

Sírvase capturar el automotor y proceder a dejarlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Se le advierte a la POLICIA NACIONAL - SIJIN que el VEHÍCULO debe ser depositado en el PARQUEADERO STORAGE AND PARKING S.A.S, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la CARRERA 69 C No. 22-24 sur y en la CARRERA 77 H No. 51-A-84 SUR de esta ciudad, el cual se encuentra habilitado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA, para que reciba los vehículos que los Jueces ordenamos capturar con ocasión de los procesos ejecutivos que se tramitan, según Resolución No. 2682 del 18 de marzo de 2014, expedido por esa Corporación Judicial.

ADVIERTASE a la POLICIA NACIONAL.- SIJIN, que se abstenga de depositar el automóvil capturado en otro parqueadero diferente al que acá se ordena, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

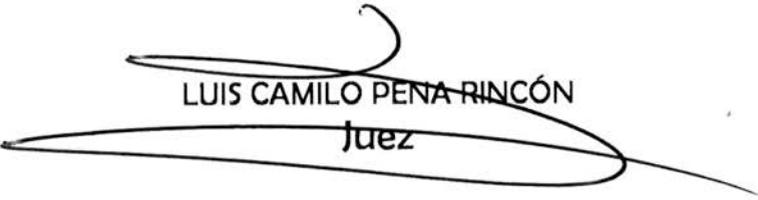
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
11001400300620140026400

Vencido el término respectivo sin ser objetada y al estar ajustada a derecho, el Despacho le IMPARTE APROBACIÓN a las liquidaciones de crédito y costas elaboradas por la demandante y la secretaria respectivamente.

Obre en autos la documental aportada por Policía Nacional, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 30 de fecha 12 de mayo de 2016 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

3/05/18

SEÑOR(A):
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

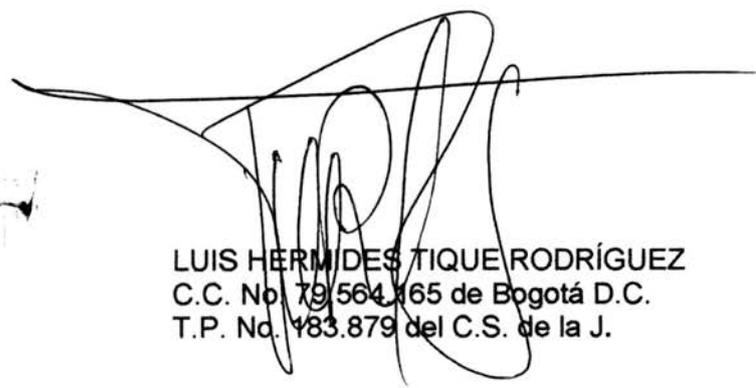
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
3-05-18
98864 24-MAY-'18 11:29
3/05/18
2383

REF: EJECUTIVO No. 2014 - 0264
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE DANILO GRISALES GARZON.
ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SOLICITUD DE REMATE DEL VEHICULO HCM-312

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente, me permito solicitar muy respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar el Remate del vehículo distinguido con las placas HCM-312, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por cuenta del presente proceso.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.